

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones

JDC/RSC/FPV/RCA/CCM/CEP/MUT/mut
(tt)

APRUEBA CONTRATO ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT, ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD MSLI LATAM INC.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 805

SANTIAGO, 28 JUN 2024

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.640, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el artículo 109 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y el Decreto Afecto N° 17, del 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que designa a la persona que se indica como Superintendente de Salud; y

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° N° 648, de fecha 28 de mayo de 2024, esta Superintendencia autoriza trato directo para la adquisición de licencias de software Microsoft, fundado en la causal consignada en el artículo 8 letra g de la Ley N°19.886, y el artículo 10, número 7 letra e) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, con el proveedor MSLI LATAM INC.

2° Que, de acuerdo a lo indicado en punto número 6 de la resolución indicada precedentemente, el proveedor entregó una garantía para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento, equivalente al 5% del valor total del contrato, la cual se identifica en la cláusula sexta del contrato que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

3° Que, en virtud de lo indicado en el resuelvo tercero de la resolución indicada en el primer considerando, que autorizó esta contratación; con fecha 10 de junio de 2024, las partes suscribieron el contrato que materializa la adquisición de lo requerido.

4° Que, en consecuencia, dicho acuerdo de voluntades debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo. Por lo tanto, dicto lo siguiente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones

JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut
(tt)

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Superintendencia de Salud y MSLI LATAM INC, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 10 de junio de 2024, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, Rol Único Tributario N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud, don **VÍCTOR TORRES JELDES**, chileno, cédula de identidad N° 12.847.019-0 con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "**SUPERINTENDENCIA**", por una parte y, por la otra, **MSLI LATAM INC**, proveedor extranjero, RUT (ID extranjero para efectos de Mercado Público) 880443249, domiciliado en calle Neil Road N° 6100, Reno, Nevada, Estados Unidos, código postal 89511, representada en Chile por doña **MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA FAZ**, de nacionalidad chilena, cédula de identidad N° 6.979.168-9, en adelante e indistintamente "el Proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Superintendencia, conforme a la normativa legal vigente sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, adquiere licencias de software Microsoft, en virtud de señalado en la Resolución Exenta N° 648, de fecha 28 de mayo de 2024.

Todos los gastos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del presente contrato, son de cargo exclusivo del Proveedor.

Se deja establecido que el contrato celebrado no significa impedimento para que la Superintendencia pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

Los antecedentes que forman parte integrante del presente contrato, son los siguientes: las Resolución Exenta N° 648, de fecha 28 de mayo de 2024, la cotización enviada por el proveedor, el formulario de renovación de Enterprise, numero de inscripción 78117730, el MBA/MBSA U7613831, Enterprise Agreement E8003013 y sus anexos y formularios suscritos o a ser suscritos por las partes, los cuales prevalecen en todo lo que no sea contrario a la legislación chilena vigente.

El Proveedor declara en este acto conocer la Política General de Seguridad de la Información de la Superintendencia, y se obliga a cumplir con la Normativa ISO 27001 sobre gestión de la seguridad de la información y los términos y condiciones Microsoft aplicables a los productos contratados.

SEGUNDO: DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Por medio de este instrumento, la Superintendencia adquiere por un periodo de 36 meses contados desde el día siguiente a la expiración del contrato vigente respecto de las licencias de continuidad o por el plazo residual contado desde su activación respecto de las licencias online, nuevas o adicionales que se incorporan con este contrato, el licenciamiento Microsoft para las estaciones de trabajo de sus funcionarios, tanto de los servidores centrales de la institución, como así también para los servidores de base de datos (SQL) con los cuales operan los sistemas informáticos, sistema operativo de todas

sus estaciones de trabajo, software de escritorio Microsoft Project y Visio y otros de la línea de trabajo Microsoft que a continuación se detallan.

Todas las licencias deben ser registradas a nombre de la Superintendencia y en tanto se mantenga el Software Assurance deberán contar con la opción de obtener actualizaciones gratuitas, cada vez que esté disponible una nueva versión de los productos durante la vigencia de este contrato. Esto estará sujeto al pago oportuno de las cuotas anuales convenidas y al cumplimiento de los términos y condiciones pactadas.

EL proveedor deberá entregar los siguientes elementos y/o servicios, que deben cumplir con las siguientes descripciones y cantidades:

SKU	Descripción	Unidad de Compra (año/mes)	Cantidad
Productos Enterprise			
AAA-10766	Wn E3 FSA Renewal ALng Sub Per User	12	350
AAA-10787	Wn E3 ALng Sub Per User	12	50
Productos Adicionales On-Premise			
076-01912	Project Standard ALng SA	1	5
359-00961	SQL CAL ALng SA User CAL	1	50
228-04433	SQL Server Standard ALng SA	1	2
7NQ-00302	SQL Server Standard Core ALng LSA2L	1	8
D86-01253	Visio Standard ALng SA	1	10
77D-00111	Visual Studio Pro MSDN ALng SA	1	1
9EA-00278	Wn Server DC Core ALng SA2L	1	32
9EM-00270	Wn Server Standard Core ALng SA2L	1	8

El Portal respectivo deberá dar cuenta de la activación de las licencias a nombre de la Superintendencia y su periodo de vigencia.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato se extenderá por un periodo de 36 meses. Por razones de continuidad la vigencia de las licencias, productos y servicios de continuidad serán contabilizados a partir del 1 de julio de 2024 y en el caso de nuevos productos, adicionales de suscripción contratados con ocasión de este contrato, su vigencia será desde su activación y por el plazo residual de la inscripción a la que acceden, sujetas al procesamiento y firma de los documentos respectivos y al pago oportuno de lo contratado.

Se deja expresa constancia que el valor de la primera anualidad puede ser menor al indicado, toda vez que, respecto de las nuevas licencias de suscripción, se pondrán a disposición desde la fecha de su activación, previa emisión de la orden de compra y suscripción, entrega y procesamiento de los contratos y anexos Microsoft requeridos al efecto, procediendo el cobro de ellas a contar de dicha habilitación y siendo la vigencia de ellas la residual del Enterprise Enrollment respectivo al que acceden, a contar desde su habilitación.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El pago, deberá realizarse en dólares, mediante transferencia a los siguientes datos:

- MSLI Latam INC.
- Account #375-152-6681
- ABA 026009593
- Bank Of América

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones
JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut
(tt)

- Dalla, Texas, TX, 05284-2467
- United States

El precio que pagará la Superintendencia será un valor total de **US\$146.757,12 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete dólares, coma doce centavos de dólar)** impuesto incluido conforme a la tasa actualmente vigente, cuyo valor final será determinado conforme a la tasa aplicable a la facturación. Este valor se pagará en tres cuotas anuales iguales de **US\$48.919,04** (cuarenta y ocho mil novecientos dólares, coma cero cuatro centavos de dólar) impuesto incluido, pagaderas al inicio de cada anualidad. El primer pago se efectuará al iniciar el contrato, año 2024, previo envío de la correspondiente orden de compra. Los otros dos pagos se efectuarán al inicio de cada anualidad (año 2025 y año 2026).

El precio final incluye el IVA aplicable conforme a la tasa actualmente vigente, que es de cargo de la Superintendencia. En consideración a que la Superintendencia no es contribuyente de IVA, dicho valor será incluido conforme a la tasa vigente a la facturación en la factura respectiva o en facturas separadas, si por razones operativas debiera facturarse de manera separada, y será declarado y pagado por el proveedor, de acuerdo con la legislación vigente y las circulares emitidas por el Servicio de Impuestos Internos. El proveedor solamente será responsable del pago de los impuestos que graven su beneficio neto. Todos los impuestos que, en lugar de sus beneficios o ganancias, graven sus ingresos brutos, o todos los impuestos que graven los derechos de propiedad de Microsoft, conforme a lo acordado en el Master Business Service Agreement (MBSA) suscrito entre las partes y que forma parte de esta contratación.

Se deja expresa constancia que, por ser facturas de empresa extranjera sin RUT en Chile, ellas no están sujetas a las formalidades ni formatos locales, lo que puede hacer necesario que sean tramitadas manualmente.

RECEPCIÓN CONFORME

La contraparte técnica, dará la recepción conforme al servicio prestado por el proveedor, informándolo en el formulario de Recepción Conforme, que la Unidad de Adquisiciones le enviará. Para dar la recepción conforme, el Proveedor, deberá señalar en el Portal respectivo que las licencias están disponibles, y registradas a nombre de la Superintendencia de Salud.

La facturación es automática a la activación de los servicios, no obstante, con la información de recepción recibida, la Contraparte Técnica enviará la recepción conforme del servicio a la Unidad de Adquisiciones, y se autorizará al Proveedor el pago.

PAGO

Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, el pago al Proveedor por los servicios prestados a la Superintendencia, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA DE LA SUPERINTENDENCIA

La administración del contrato estará a cargo de la Contraparte Técnica de la Superintendencia, labor que será realizada por la Jefatura del Subdepartamento de Tecnologías de la Información, o, en caso de ausencia, sus subrogantes.

Para fines de seguimiento del contrato, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del proveedor, corresponderá a la Contraparte Técnica, entre otros, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los productos propios de la contratación y que serán entregados por el proveedor.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones
JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut
(tt)

Al efecto, le corresponderá a la Contraparte Técnica:

- *Actuar como interlocutor con el proveedor, en todo lo relacionado con materias técnicas y administrativas propias del contrato.*
- *Supervisar, coordinar y fiscalizar el debido cumplimiento del contrato y de todos los aspectos considerados en las condiciones de compra.*
- *Fiscalizar que la ejecución del contrato se ciña estrictamente a lo indicado en las condiciones de compra y en los demás documentos que rigen la contratación.*
- *Efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los productos y/o servicios que serán entregados por el proveedor.*
- *Controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones del proveedor, manteniendo un permanente control sobre la ejecución del contrato, a través de cualquier medio o forma que resulte idónea para el efecto.*
- *Comunicarse por cualquier vía con el proveedor, dándole observaciones de forma y fondo del desarrollo del contrato.*
- *Emitir los Informes de Cumplimiento del proveedor.*
- *Velar por el correcto desarrollo del contrato, informando mediante correo electrónico a la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas en caso que deban aplicarse multas respecto de las obligaciones asumidas por el proveedor en virtud del contrato.*
- *Otorgar su conformidad de las prestaciones para la autorización de los pagos respectivos por parte de la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.*

SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

*Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor entrega una garantía de fiel cumplimiento consistente en **una boleta de garantía bancaria N° 0067460, del Banco de Chile, por un monto total de US\$7.337,86 y con vigencia al 15 de octubre de 2027.***

En caso de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que le impone el contrato, la Superintendencia estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente, de acuerdo al procedimiento que se expresa, y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

En virtud del mencionado procedimiento se concederá traslado a el proveedor por el plazo de 5 días hábiles, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento, los que se contarán desde su notificación, debiendo presentar documento escrito en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, o mediante correo electrónico, dirigido a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

La medida a aplicar se formalizará a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Superintendencia pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios conforme a lo acordado en los documentos que forman parte de la contratación. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Proveedor.

En los casos en que sólo se proceda al cobro de esta garantía sin poner término anticipado al contrato, el Proveedor deberá hacer entrega a la Superintendencia de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el mismo monto y vigencia que la originalmente entregada, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el aviso de cobro de la garantía. En caso de no entregarla en dicho plazo, se aplicará una multa ascendente a 0,5 UTM por cada día de atraso, la que se descontará del pago correspondiente. En todo caso, el referido atraso no podrá superar los 10 días, luego de lo cual la Superintendencia procederá a poner término al contrato.

Esta garantía será restituida una vez pasados 10 días corridos una vez que el proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el contrato, sin observaciones de ninguna especie, o bien, solucionadas las que hubiesen sido formuladas por la Contraparte Técnica. Para la restitución de esta garantía, la Superintendencia notificara de su devolución a el proveedor, debiendo este entregar para su retiro, un poder simple del representante legal, con timbre y rut de la empresa autorizando expresamente el retiro.

SÉPTIMO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS, LAS MULTAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

El incumplimiento, por parte del proveedor, de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato, conforme a lo establecido a los documentos que forman parte de esta contratación, conllevará la aplicación de multas por parte de la Superintendencia.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o instar por el cumplimiento forzado de éste conforme a la legislación aplicable y/o documentos que forman parte de la contratación.

Las multas serán también aplicables por atrasos o incumplimientos del proveedor en la habilitación de las licencias y podrán pagarse de manera directa, descontarse de la boleta de fiel cumplimiento del contrato, o en última instancia, descontarse del estado de pago respectivo. En los demás casos, aplicarán los niveles de servicio y términos de uso aplicables a los productos y servicios contratados.

Se entenderá que el proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

*Los incumplimientos reiterados que fueren a la aplicación de multas serán causal suficiente para que la Superintendencia pueda disponer la terminación anticipada del contrato, en los términos establecidos en el apartado "**Modificación y/o Terminación del Contrato**".*

Procedimiento de Aplicación de Multas

Identificación y notificación de causal de multa.

Cuando la Contraparte Técnica verifique una o más situaciones que configuren causales de aplicación de multa, ya sea que éstas se constaten a través de sus propias revisiones o en razón de algún reclamo recibido por parte de los funcionarios de la Superintendencia, se lo informará a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas y, a la Encargada de Gestión de Contratos, quien dará aviso escrito al proveedor al domicilio indicado en el contrato mediante carta certificada, sin perjuicio que se dé aviso enviando un correo electrónico dirigido a la casilla electrónica indicada en el Anexo

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones

JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut
(tt)

Administrativo, y/o a través del módulo gestión de sanciones del portal www.mercadopublico.cl, señalándose en dicho aviso y en forma precisa la situación verificada y la multa que corresponda aplicarse.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. También podrán hacerse de modo personal por medio de un funcionario de la Superintendencia, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

El proveedor es el responsable de mantener actualizados todos los datos de contactos indicados en el contrato. En caso que haya algún cambio en estos datos, el proveedor será responsable de indicarlo a la Contraparte Técnica y a la Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia.

Descargos del proveedor.

El proveedor podrá informar lo que estime pertinente luego de su notificación.

El proveedor, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, y mediante documento escrito presentado en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, dirigido al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, deberá señalar los fundamentos de sus alegaciones, acompañando los antecedentes que estime pertinentes o dichos descargos podrán ser enviados al correo electrónico del jefe del Departamento de Administración y Finanzas rsierra@superdesalud.gob.cl con copia al correo cgutierrez@superdesalud.gob.cl. y/o enviados a través del módulo gestión de sanciones del portal www.mercadopublico.cl

Resolución final.

La Superintendencia resolverá fundadamente sobre todos los antecedentes presentados, pudiendo acoger total o parcialmente los descargos, lo que se traducirá en una eliminación o disminución de la multa, o bien podrá rechazar lo informado por el proveedor a y confirmar y aplicar la multa por la infracción, dictando la Resolución correspondiente la que será notificada al domicilio del proveedor establecido en el contrato mediante carta certificada, sin perjuicio que se dé aviso enviando un correo electrónico y/o a través del módulo gestión de sanciones del portal www.mercadopublico.cl, como se señala en el párrafo primero precedente de este punto.

Ante la aplicación de multas por resolución, el proveedor podrá ejercer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Pago de multas.

Para realizar el pago de la multa, esta podrá ser pagada directamente a la institución, cubierta con el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento o descontada del estado de pago respectivo.

En caso que el monto de la multa que se deba pagar, y esta sea cubierta con la garantía de fiel y oportuno cumplimiento y su monto sea menor al valor de la garantía, la Superintendencia devolverá el saldo restante, previa entrega por parte del proveedor de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

Causales y Montos de las Multas.

Las multas se aplicarán por cada vez que se verifique una causal que individualmente considerada la haga procedente.

Las causales y montos de las multas serán las siguientes:

Nº	Causal	Multa Aplicable
1	Retraso en la activación de las licencias conforme a lo establecido en esta cláusula.	0,5 UTM por día de retraso.

El Tope máximo de multas será de 10 UTM por año.

El valor de la UTM será el correspondiente al mes en que se dicte la Resolución que ejecute la multa.

Las multas se aplicarán por cada vez que se verifique una causal que individualmente considerada la haga procedente.

Para estos efectos, se acuerda que la activación de los productos de continuidad es al día siguiente de la expiración del contrato vigente y, la de productos nuevos, online o adicionales aquí contratados deberá producirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la entrega de los documentos Microsoft requeridos para su habilitación debidamente suscritos y la emisión de la orden de compra respectiva.

OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO

El Proveedor no podrá, en ningún caso, ceder, transferir o aportar ningún aspecto del contrato celebrado con la Superintendencia o realizar a su respecto cualquier acto jurídico o negociación, que signifique que el mismo sea ejecutado por un titular diferente del Proveedor y/o que la Superintendencia tenga que entenderse con terceros.

NOVENO: PROPIEDAD, USOS Y RESTRICCIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS

La propiedad de los bienes y/o servicios relacionados con este contrato, sus términos de uso, condiciones, etc., se encuentran regulados en el MBSA y EA suscritos por las partes e individualizados en la cláusula primera precedente.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Es "Información Confidencial" toda información no pública designada como "confidencial" o que una persona razonable deba entender que es confidencial, incluidos los Datos del Cliente (Superintendencia de Salud) y los términos de los contratos de Microsoft. Los Términos de los Servicios en Línea pueden establecer obligaciones y limitaciones adicionales con respecto a la divulgación y el uso de los Datos del Cliente. La Información Confidencial no incluye información que; (1) llegue a ser de dominio público sin un incumplimiento de este contrato; (2) la parte receptora recibió legalmente de otra fuente sin una obligación de confidencialidad; (3) se desarrolla de manera independiente; o (4) es un comentario o una sugerencia que se realiza voluntariamente acerca del negocio, los productos o los servicios de la otra parte.

Cada parte tomará las precauciones razonables para proteger la Información Confidencial de la otra parte y utilizará la Información Confidencial de la otra parte únicamente para fines asociados con la relación comercial existente entre ambas partes. Ninguna de las partes podrá revelar esta Información Confidencial a terceros, salvo a sus empleados, Filiales, contratistas, asesores y consultores ("Representantes"), únicamente en la medida necesaria en virtud de obligaciones de confidencialidad que

sean al menos tan protectoras como este acuerdo. Cada parte sigue siendo responsable del uso de la Información Confidencial que hagan sus Representantes y, en el caso de que se detectare un uso o revelación no autorizados de la información, deberá notificarlo de inmediato a la otra parte.

Una parte puede revelar la Información Confidencial de la otra parte si la ley lo exige, pero solamente después de notificarlo a la otra parte (si es admisible legalmente), para que la otra parte tenga la posibilidad de obtener una medida de protección.

Ninguna de las partes asume la obligación de limitar los encargos profesionales que encomiende a aquellos de sus Representantes que hayan tenido acceso a Información Confidencial. Las partes aceptan que el uso de la información que los Representantes de una parte recuerden, sin elementos de ayuda, respecto del desarrollo o la implantación de los productos o servicios de esa parte, no genera responsabilidad bajo el presente contrato ni bajo la normativa sobre secretos empresariales, por lo que, actuando en consecuencia, cada una parte se compromete a limitar la información que revele a la otra parte.

Estas obligaciones se aplican (1) a los Datos del Cliente (Superintendencia de Salud) hasta que sean eliminados de los Servicios en Línea, y (2) a toda la Información Confidencial restante, durante un periodo de cinco años después de que una parte la reciba.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que las obligaciones de confidencialidad se someten a lo acordado por las partes en el contrato Microsoft Business and Services Agreement (MBSA) y sus anexos, suscrito entre ellas, que prevalece en cuanto no se oponga a la legislación chilena vigente.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse de común acuerdo por las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras.

Asimismo, el contrato terminará a su vencimiento, o anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, caso fortuito, o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. Sin embargo, la Superintendencia podrá terminarlo en forma unilateral y anticipadamente ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor, considerándose causales de incumplimiento grave imputables a este último las siguientes:

- a) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
- b) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, cuando ello fuere aplicable;
- c) La no entrega de los servicios contratados, en las condiciones ofertadas, y superando los plazos correspondientes a la aplicación de multas;
- d) Cesión total o parcial del contrato;
- e) Si el Proveedor se encuentra en proceso concursal de liquidación, o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- f) Infracción al deber de confidencialidad de la información;

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones

JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut

(tt)

- g) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos el Proveedor tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Superintendencia, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo;*
- h) Subcontratación en casos no autorizados por la Superintendencia;*
- i) Incumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Proveedor como empleador, en aspectos de remuneración, previsionales, seguridad social, etc. Se considerarán especialmente para configurar esta causa aquellas prácticas contractuales que el Proveedor ejecute en contra de los derechos de sus trabajadores, como la falta de contratación indefinida de éstos cuando corresponda, el no respetar el derecho a feriado legal, etc., lo que se debe acreditar con la correspondiente sentencia judicial;*
- j) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial de las obligaciones correspondientes a la ejecución de los servicios, que importe una vulneración de los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Superintendencia un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.*

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales de incumplimiento señaladas precedentemente, exceptuando el mutuo acuerdo de las partes, caso fortuito, o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, la Superintendencia cobrará y hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes Bases de Licitación Pública y artículo 79 ter del Reglamento de la Ley N° 19.886. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Superintendencia en contra del proveedor.

En virtud del mencionado procedimiento se concederá traslado al Proveedor por el plazo de 5 días hábiles, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento, los que se contarán desde su notificación, debiendo presentar documento escrito en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, o mediante correo electrónico, dirigido a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

La medida a aplicar se formalizará a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

No obstante lo señalado anteriormente, y cuando las circunstancias particulares que concurran lo hagan necesario, la Superintendencia podrá, aun configurándose algunas de las causales de término, optar por mantener la vigencia del contrato, y proceder únicamente al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, lo que, en todo caso, deberá expresarse en una resolución fundada, debiendo en este caso, el proveedor, hacer entrega de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En caso que el contrato termine anticipadamente, ya sea por mutuo acuerdo de las partes, caso fortuito o por constituirse alguna de las causales de incumplimiento mencionadas, procederán los pagos que correspondan conforme a lo convenido en los documentos que forman parte de esta contratación.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones

JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut
(tt)

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA

Doña **MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA FAZ**, en su calidad de representante legal de **MSLI LATAM INC**, declara en este acto lo siguiente:

- No existen, entre los socios de la empresa, personas que sean funcionarios directivos de la Superintendencia o que sean personas ligadas a ellas por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La empresa representada no es una sociedad de personas de las que aquéllos (funcionarios directivos de la Superintendencia) o éstas (personas ligadas a tales funcionarios por vínculos de parentescos) formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada, en que las personas mencionadas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta, en que las referidas personas sean dueñas de acciones que representen más del 10% del capital.
- No detenta la calidad de gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades mencionadas.
- No se encuentra en ninguno de los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley N°19.886, sobre Compras y Contratación Pública, especialmente en lo que se refiere a no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- No ha sido sancionada, la persona jurídica representada, a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°20.393.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para los efectos de esta licitación y del contrato, los oferentes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de la SUPERINTENDENCIA y uno en poder el Proveedor.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS

La personería de don **VÍCTOR TORRES JELDES** para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** consta en el Decreto Afecto N°58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, que nombra a persona que indica como Superintendente de Salud.

La personería de doña **MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA FAZ** para representar a **MSLI LATAM INC.**, consta en poder especial, del 28 de abril de 2023, otorgado en el Estado de Washington, Estados Unidos, ante Notario Público Bradley J. Nitta, y que, debidamente apostillado, fue protocolizado el 26 de mayo de 2023, en la 37° Notaría de Santiago, de doña Nancy De La Fuentes Hernández."

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Unidad de Adquisiciones
JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut
(tt)

orden de compra.

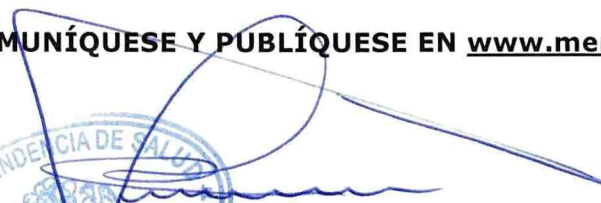
2° EMÍTASE la correspondiente

3° IMPÚTESE el gasto que irrogue la respectiva contratación al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:

22.11.003 Servicios informáticos

4° DÉJASE ESTABLECIDO que los pagos que se devenguen para los años 2025 y 2026, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que al efecto determine la respectiva Ley de Presupuestos para el Sector Público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN www.mercadopublico.cl


DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

JDC/RSC/FPV/RCL/CCM/CGP/MUT/mut
(tt)

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Subdepartamento de Tecnologías de la Información
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE MICROSOFT
ENTRE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Y
MSLI LATAM INC

"En Santiago de Chile, a 10 de junio de 2024, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, Rol Único Tributario N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud, don **VÍCTOR TORRES JELDES**, chileno, cédula de identidad N° 12.847.019-0 con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown 2, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "**SUPERINTENDENCIA**", por una parte y, por la otra, **MSLI LATAM INC**, proveedor extranjero, RUT (ID extranjero para efectos de Mercado Público) 880443249, domiciliado en calle Neil Road N° 6100, Reno, Nevada, Estados Unidos, código postal 89511, representada en Chile por doña **MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA FAZ**, de nacionalidad chilena, cédula de identidad N° 6.979.168-9, en adelante e indistintamente "el Proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Superintendencia, conforme a la normativa legal vigente sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, adquiere licencias de software Microsoft, en virtud de señalado en la Resolución Exenta N° 648, de fecha 28 de mayo de 2024.

Todos los gastos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del presente contrato, son de cargo exclusivo del Proveedor.

Se deja establecido que el contrato celebrado no significa impedimento para que la Superintendencia pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

Los antecedentes que forman parte integrante del presente contrato, son los siguientes: las Resolución Exenta N° 648, de fecha 28 de mayo de 2024, la cotización enviada por el proveedor, el formulario de renovación de Enterprise, numero de inscripción 78117730, el MBA/MBSA U7613831, Enterprise Agreement E8003013 y sus anexos y formularios suscritos o a ser suscritos por las partes, los cuales prevalecen en todo lo que no sea contrario a la legislación chilena vigente.

El Proveedor declara en este acto conocer la Política General de Seguridad de la Información de la Superintendencia, y se obliga a cumplir con la Normativa ISO 27001 sobre gestión de la seguridad de la información y los términos y condiciones Microsoft aplicables a los productos contratados.

SEGUNDO: DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Por medio de este instrumento, la Superintendencia adquiere por un periodo de 36 meses contados desde el día siguiente a la expiración del contrato vigente respecto de las licencias de continuidad o por el plazo residual contado desde su activación respecto de las licencias online, nuevas o adicionales que se incorporan con este contrato, el licenciamiento Microsoft para las estaciones de trabajo de sus funcionarios, tanto de los servidores centrales de la institución, como así también para los servidores de base de datos (SQL) con los cuales operan los sistemas informáticos, sistema operativo de todas sus estaciones de trabajo, software de escritorio Microsoft Project y Visio y otros de la línea de trabajo Microsoft que a continuación se detallan.

Todas las licencias deben ser registradas a nombre de la Superintendencia y en tanto se mantenga el Software Assurance deberán contar con la opción de obtener actualizaciones gratuitas, cada vez que esté disponible una nueva versión de los productos durante la vigencia de este contrato. Esto estará sujeto al pago oportuno de las cuotas anuales convenidas y al cumplimiento de los términos y condiciones pactadas.

EL proveedor deberá entregar los siguientes elementos y/o servicios, que deben cumplir con las siguientes descripciones y cantidades:

SKU	Descripción	Unidad de Compra (año/mes)	Cantidad
Productos Enterprise			
AAA-10766	Win E3 FSA Renewal ALng Sub Per User	12	350
AAA-10787	Win E3 ALng Sub Per User	12	50
Productos Adicionales On-Premise			
076-01912	Project Standard ALng SA	1	5
359-00961	SQL CAL ALng SA User CAL	1	50
228-04433	SQL Server Standard ALng SA	1	2
7NQ-00302	SQL Server Standard Core ALng LSA2L	1	8
D86-01253	Visio Standard ALng SA	1	10
77D-00111	Visual Studio Pro MSDN ALng SA	1	1
9EA-00278	Win Server DC Core ALng SA2L	1	32
9EM-00270	Win Server Standard Core ALng SA2L	1	8

El Portal respectivo deberá dar cuenta de la activación de las licencias a nombre de la Superintendencia y su periodo de vigencia.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato se extenderá por un periodo de 36 meses. Por razones de continuidad la vigencia de las licencias, productos y servicios de continuidad serán contabilizados a partir del 1 de julio de 2024 y en el caso de nuevos productos, adicionales de suscripción

contratados con ocasión de este contrato, su vigencia será desde su activación y por el plazo residual de la inscripción a la que acceden, sujetas al procesamiento y firma de los documentos respectivos y al pago oportuno de lo contratado.

Se deja expresa constancia que el valor de la primera anualidad puede ser menor al indicado, toda vez que, respecto de las nuevas licencias de suscripción, se pondrán a disposición desde la fecha de su activación, previa emisión de la orden de compra y suscripción, entrega y procesamiento de los contratos y anexos Microsoft requeridos al efecto, procediendo el cobro de ellas a contar de dicha habilitación y siendo la vigencia de ellas la residual del Enterprise Enrollment respectivo al que acceden, a contar desde su habilitación.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El pago, deberá realizarse en dólares, mediante transferencia a los siguientes datos;

- MSLI Latam INC.
- Account #375-152-6681
- ABA 026009593
- Bank Of América
- Dalla, Texas, TX, 05284-2467
- United States

El precio que pagará la Superintendencia será un valor total de **US\$146.757,12 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y siete dólares, coma doce centavos de dólar)** impuesto incluido conforme a la tasa actualmente vigente, cuyo valor final será determinado conforme a la tasa aplicable a la facturación. Este valor se pagará en tres cuotas anuales iguales de **US\$48.919,04** (cuarenta y ocho mil novecientos dólares, coma cero cuatro centavos de dólar) impuesto incluido, pagaderas al inicio de cada anualidad. El primer pago se efectuará al iniciar el contrato, año 2024, previo envío de la correspondiente orden de compra. Los otros dos pagos se efectuarán al inicio de cada anualidad (año 2025 y año 2026).

El precio final incluye el IVA aplicable conforme a la tasa actualmente vigente, que es de cargo de la Superintendencia. En consideración a que la Superintendencia no es contribuyente de IVA, dicho valor será incluido conforme a la tasa vigente a la facturación en la factura respectiva o en facturas separadas, si por razones operativas debiera facturarse de manera separada, y será declarado y pagado por el proveedor, de acuerdo con la legislación vigente y las circulares emitidas por el Servicio de Impuestos Internos. El proveedor solamente será responsable del pago de los impuestos que graven su beneficio neto. Todos los impuestos que, en lugar de sus beneficios o ganancias, graven sus ingresos brutos, o todos los impuestos que graven los derechos de propiedad de Microsoft, conforme a lo acordado en el Master Business Service Agreement (MBSA) suscrito entre las partes y que forma parte de esta contratación.

Se deja expresa constancia que, por ser facturas de empresa extranjera sin RUT en Chile, ellas no están sujetas a las formalidades ni formatos locales, lo que puede hacer necesario que sean tramitadas manualmente.

RECEPCIÓN CONFORME

La contraparte técnica, dará la recepción conforme al servicio prestado por el proveedor, informándolo en el formulario de Recepción Conforme, que la Unidad de Adquisiciones le enviará. Para dar la recepción conforme, el Proveedor, deberá señalar en el Portal respectivo que las licencias están disponibles, y registradas a nombre de la Superintendencia de Salud.

La facturación es automática a la activación de los servicios, no obstante, con la información de recepción recibida, la Contraparte Técnica enviará la recepción conforme del servicio a la Unidad de Adquisiciones, y se autorizará al Proveedor el pago.

PAGO

Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, el pago al Proveedor por los servicios prestados a la Superintendencia, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA DE LA SUPERINTENDENCIA

La administración del contrato estará a cargo de la Contraparte Técnica de la Superintendencia, labor que será realizada por la Jefatura del Subdepartamento de Tecnologías de la Información, o, en caso de ausencia, sus subrogantes.

Para fines de seguimiento del contrato, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del proveedor, corresponderá a la Contraparte Técnica, entre otros, efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los productos propios de la contratación y que serán entregados por el proveedor.

Al efecto, le corresponderá a la Contraparte Técnica:

- Actuar como interlocutor con el proveedor, en todo lo relacionado con materias técnicas y administrativas propias del contrato.
- Supervisar, coordinar y fiscalizar el debido cumplimiento del contrato y de todos los aspectos considerados en las condiciones de compra.
- Fiscalizar que la ejecución del contrato se ciña estrictamente a lo indicado en las condiciones de compra y en los demás documentos que rigen la contratación.
- Efectuar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los productos y/o servicios que serán entregados por el proveedor.
- Controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones del proveedor, manteniendo un permanente control sobre la ejecución del contrato, a través de cualquier medio o forma que resulte idónea para el efecto.
- Comunicarse por cualquier vía con el proveedor, dándole observaciones de forma y fondo del desarrollo del contrato.
- Emitir los Informes de Cumplimiento del proveedor.
- Velar por el correcto desarrollo del contrato, informando mediante correo electrónico a la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas en caso

- que deban aplicarse multas respecto de las obligaciones asumidas por el proveedor en virtud del contrato.
- Otorgar su conformidad de las prestaciones para la autorización de los pagos respectivos por parte de la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor entrega una garantía de fiel cumplimiento consistente en una boleta de garantía bancaria N° 0067460, del Banco de Chile, por un monto total de US\$7.337,86 y con vigencia al 15 de octubre de 2027.

En caso de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que le impone el contrato, la Superintendencia estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente, de acuerdo al procedimiento que se expresa, y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

En virtud del mencionado procedimiento se concederá traslado a el proveedor por el plazo de 5 días hábiles, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento, los que se contarán desde su notificación, debiendo presentar documento escrito en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, o mediante correo electrónico, dirigido a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

La medida a aplicar se formalizará a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Superintendencia pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios conforme a lo acordado en los documentos que forman parte de la contratación. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Proveedor.

En los casos en que sólo se proceda al cobro de esta garantía sin poner término anticipado al contrato, el Proveedor deberá hacer entrega a la Superintendencia de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el mismo monto y vigencia que la originalmente entregada, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el aviso de cobro de la garantía. En caso de no entregarla en dicho plazo, se aplicará una multa ascendente a 0,5 UTM por cada día de atraso, la que se descontará del pago correspondiente. En todo caso, el referido atraso no podrá superar los 10 días, luego de lo cual la Superintendencia procederá a poner término al contrato.

Esta garantía será restituida una vez pasados 10 días corridos una vez que el proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones contraídas en el contrato, sin observaciones de ninguna especie, o bien, solucionadas las que hubiesen sido formuladas por la Contraparte Técnica. Para la restitución de esta garantía, la Superintendencia notificara de su devolución a el proveedor, debiendo este entregar para su retiro, un poder simple del representante legal, con timbre y rut de la empresa autorizando expresamente el retiro.

SÉPTIMO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS, LAS MULTAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

El incumplimiento, por parte del proveedor, de una o más de las obligaciones establecidas en el presente contrato, conforme a lo establecido a los documentos que forman parte de esta contratación, conllevará la aplicación de multas por parte de la Superintendencia.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o instar por el cumplimiento forzado de éste conforme a la legislación aplicable y/o documentos que forman parte de la contratación.

Las multas serán también aplicables por atrasos o incumplimientos del proveedor en la habilitación de las licencias y podrán pagarse de manera directa, descontarse de la boleta de fiel cumplimiento del contrato, o en última instancia, descontarse del estado de pago respectivo. En los demás casos, aplicarán los niveles de servicio y términos de uso aplicables a los productos y servicios contratados.

Se entenderá que el proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

Los incumplimientos reiterados que fueren a la aplicación de multas serán causal suficiente para que la Superintendencia pueda disponer la terminación anticipada del contrato, en los términos establecidos en el apartado "**Modificación y/o Terminación del Contrato**".

Procedimiento de Aplicación de Multas

Identificación y notificación de causal de multa.

Cuando la Contraparte Técnica verifique una o más situaciones que configuren causales de aplicación de multa, ya sea que éstas se constaten a través de sus propias revisiones o en razón de algún reclamo recibido por parte de los funcionarios de la Superintendencia, se lo informará a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas y, a la Encargada de Gestión de Contratos, quien dará aviso escrito al proveedor al domicilio indicado en el contrato mediante carta certificada, sin perjuicio que se dé aviso enviando un correo electrónico dirigido a la casilla electrónica indicada en el Anexo Administrativo, y/o a través del módulo gestión de sanciones del portal

www.mercadopublico.cl, señalándose en dicho aviso y en forma precisa la situación verificada y la multa que corresponda aplicarse.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. También podrán hacerse de modo personal por medio de un funcionario de la Superintendencia, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

El proveedor es el responsable de mantener actualizados todos los datos de contactos indicados en el contrato. En caso que haya algún cambio en estos datos, el proveedor será responsable de indicarlo a la Contraparte Técnica y a la Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia.

Descargos del proveedor.

El proveedor podrá informar lo que estime pertinente luego de su notificación.

El proveedor, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, y mediante documento escrito presentado en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, dirigido al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, deberá señalar los fundamentos de sus alegaciones, acompañando los antecedentes que estime pertinentes o dichos descargos podrán ser enviados al correo electrónico del jefe del Departamento de Administración y Finanzas rsierra@superdesalud.gob.cl con copia al correo cgutierrez@superdesalud.gob.cl. y/o enviados a través del módulo gestión de sanciones del portal www.mercadopublico.cl

Resolución final.

La Superintendencia resolverá fundadamente sobre todos los antecedentes presentados, pudiendo acoger total o parcialmente los descargos, lo que se traducirá en una eliminación o disminución de la multa, o bien podrá rechazar lo informado por el proveedor a y confirmar y aplicar la multa por la infracción, dictando la Resolución correspondiente la que será notificada al domicilio del proveedor establecido en el contrato mediante carta certificada, sin perjuicio que se dé aviso enviando un correo electrónico y/o a través del módulo gestión de sanciones del portal www.mercadopublico.cl, como se señala en el párrafo primero precedente de este punto.

Ante la aplicación de multas por resolución, el proveedor podrá ejercer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Pago de multas.

Para realizar el pago de la multa, esta podrá ser pagada directamente a la institución, cubierta con el cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento o descontada del estado de pago respectivo.

En caso que el monto de la multa que se deba pagar, y esta sea cubierta con la garantía de fiel y oportuno cumplimiento y su monto sea menor al valor de la garantía, la Superintendencia devolverá el saldo restante, previa entrega por parte del proveedor de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

Causales y Montos de las Multas.

Las multas se aplicarán por cada vez que se verifique una causal que individualmente considerada la haga procedente.

Las causales y montos de las multas serán las siguientes:

Nº	Causal	Multa Aplicable
1	Retraso en la activación de las licencias conforme a lo establecido en esta cláusula.	0,5 UTM por día de retraso.

El Tope máximo de multas será de 10 UTM por año.

El valor de la UTM será el correspondiente al mes en que se dicte la Resolución que ejecute la multa.

Las multas se aplicarán por cada vez que se verifique una causal que individualmente considerada la haga procedente.

Para estos efectos, se acuerda que la activación de los productos de continuidad es al día siguiente de la expiración del contrato vigente y, la de productos nuevos, online o adicionales aquí contratados deberá producirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la entrega de los documentos Microsoft requeridos para su habilitación debidamente suscritos y la emisión de la orden de compra respectiva.

OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO

El Proveedor no podrá, en ningún caso, ceder, transferir o aportar ningún aspecto del contrato celebrado con la Superintendencia o realizar a su respecto cualquier acto jurídico o negociación, que signifique que el mismo sea ejecutado por un titular diferente del Proveedor y/o que la Superintendencia tenga que entenderse con terceros.

NOVENO: PROPIEDAD, USOS Y RESTRICCIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS

La propiedad de los bienes y/o servicios relacionados con este contrato, sus términos de uso, condiciones, etc., se encuentran regulados en el MBSA y EA suscritos por las partes e individualizados en la cláusula primera precedente.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Es "Información Confidencial" toda información no pública designada como "confidencial" o que una persona razonable deba entender que es confidencial, incluidos los Datos del Cliente (Superintendencia de Salud) y los términos de los contratos de Microsoft. Los Términos de los Servicios en Línea pueden establecer obligaciones y limitaciones

adicionales con respecto a la divulgación y el uso de los Datos del Cliente. La Información Confidencial no incluye información que; (1) llegue a ser de dominio público sin un incumplimiento de este contrato; (2) la parte receptora recibió legalmente de otra fuente sin una obligación de confidencialidad; (3) se desarrolla de manera independiente; o (4) es un comentario o una sugerencia que se realiza voluntariamente acerca del negocio, los productos o los servicios de la otra parte.

Cada parte tomará las precauciones razonables para proteger la Información Confidencial de la otra parte y utilizará la Información Confidencial de la otra parte únicamente para fines asociados con la relación comercial existente entre ambas partes. Ninguna de las partes podrá revelar esta Información Confidencial a terceros, salvo a sus empleados, Filiales, contratistas, asesores y consultores ("Representantes"), únicamente en la medida necesaria en virtud de obligaciones de confidencialidad que sean al menos tan protectoras como este acuerdo. Cada parte sigue siendo responsable del uso de la Información Confidencial que hagan sus Representantes y, en el caso de que se detectare un uso o revelación no autorizados de la información, deberá notificarlo de inmediato a la otra parte.

Una parte puede revelar la Información Confidencial de la otra parte si la ley lo exige, pero solamente después de notificarlo a la otra parte (si es admisible legalmente), para que la otra parte tenga la posibilidad de obtener una medida de protección.

Ninguna de las partes asume la obligación de limitar los encargos profesionales que encomiende a aquellos de sus Representantes que hayan tenido acceso a Información Confidencial. Las partes aceptan que el uso de la información que los Representantes de una parte recuerden, sin elementos de ayuda, respecto del desarrollo o la implantación de los productos o servicios de esa parte, no genera responsabilidad bajo el presente contrato ni bajo la normativa sobre secretos empresariales, por lo que, actuando en consecuencia, cada una parte se compromete a limitar la información que revele a la otra parte.

Estas obligaciones se aplican (1) a los Datos del Cliente (Superintendencia de Salud) hasta que sean eliminados de los Servicios en Línea, y (2) a toda la Información Confidencial restante, durante un periodo de cinco años después de que una parte la reciba.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que las obligaciones de confidencialidad se someten a lo acordado por las partes en el contrato Microsoft Business and Services Agreement (MBSA) y sus anexos, suscrito entre ellas, que prevalece en cuanto no se oponga a la legislación chilena vigente.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse de común acuerdo por las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras.

Asimismo, el contrato terminará a su vencimiento, o anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, caso fortuito, o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. Sin embargo, la Superintendencia podrá terminarlo en forma unilateral y anticipadamente ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor, considerándose causales de incumplimiento grave imputables a este último las siguientes:

- a) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
- b) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, cuando ello fuere aplicable;
- c) La no entrega de los servicios contratados, en las condiciones ofertadas, y superando los plazos correspondientes a la aplicación de multas;
- d) Cesión total o parcial del contrato;
- e) Si el Proveedor se encuentra en proceso concursal de liquidación, o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- f) Infracción al deber de confidencialidad de la información;
- g) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos el Proveedor tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Superintendencia, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo;
- h) Subcontratación en casos no autorizados por la Superintendencia;
- i) Incumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Proveedor como empleador, en aspectos de remuneración, previsionales, seguridad social, etc.
Se considerarán especialmente para configurar esta causa aquellas prácticas contractuales que el Proveedor ejecute en contra de los derechos de sus trabajadores, como la falta de contratación indefinida de éstos cuando corresponda, el no respetar el derecho a feriado legal, etc., lo que se debe acreditar con la correspondiente sentencia judicial;
- j) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial de las obligaciones correspondientes a la ejecución de los servicios, que importe una vulneración de los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Superintendencia un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales de incumplimiento señaladas precedentemente, exceptuando el mutuo acuerdo de las partes, caso fortuito, o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, la Superintendencia cobrará y hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en las presentes Bases de Licitación Pública y artículo 79 ter

del Reglamento de la Ley N° 19.886. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Superintendencia en contra del proveedor.

En virtud del mencionado procedimiento se concederá traslado al Proveedor por el plazo de 5 días hábiles, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento, los que se contarán desde su notificación, debiendo presentar documento escrito en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, o mediante correo electrónico, dirigido a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

La medida a aplicar se formalizará a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

No obstante lo señalado anteriormente, y cuando las circunstancias particulares que concurran lo hagan necesario, la Superintendencia podrá, aun configurándose algunas de las causales de término, optar por mantener la vigencia del contrato, y proceder únicamente al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, lo que, en todo caso, deberá expresarse en una resolución fundada, debiendo en este caso, el proveedor, hacer entrega de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En caso que el contrato termine anticipadamente, ya sea por mutuo acuerdo de las partes, caso fortuito o por constituirse alguna de las causales de incumplimiento mencionadas, procederán los pagos que correspondan conforme a lo convenido en los documentos que forman parte de esta contratación.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA

Doña **MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA FAZ**, en su calidad de representante legal de **MSLI LATAM INC**, declara en este acto lo siguiente:

- No existen, entre los socios de la empresa, personas que sean funcionarios directivos de la Superintendencia o que sean personas ligadas a ellas por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La empresa representada no es una sociedad de personas de las que aquéllos (funcionarios directivos de la Superintendencia) o éstas (personas ligadas a tales funcionarios por vínculos de parentescos) formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada, en que las personas mencionadas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta, en que las referidas personas sean dueñas de acciones que representen más del 10% del capital.

- No detenta la calidad de gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades mencionadas.
- No se encuentra en ninguno de los casos establecidos en el artículo 4 de la Ley N°19.886, sobre Compras y Contratación Pública, especialmente en lo que se refiere a no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- No ha sido sancionada, la persona jurídica representada, a la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°20.393.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para los efectos de esta licitación y del contrato, los oferentes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de la SUPERINTENDENCIA y uno en poder el Proveedor.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS

La personería de don **VÍCTOR TORRES JELDES** para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** consta en el Decreto Afecto N°58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, que nombra a persona que indica como Superintendente de Salud.

La personería de doña **MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA FAZ** para representar a **MSLI LATAM INC.**, consta en poder especial, del 28 de abril de 2023, otorgado en el Estado de Washington, Estados Unidos, ante Notario Público Bradley J. Nitta, y que, debidamente apostillado, fue protocolizado el 26 de mayo de 2023, en la 37° Notaría de Santiago, de doña Nancy De La Fuentes Hernández.

María Dolores Echeverría Faz
Firmado digitalmente por
María Dolores Echeverría Faz
Fecha: 2024.06.27 14:42:09
-04'00'

DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

MARÍA DOLORES ECHEVERRÍA FAZ
REPRESENTANTE LEGAL
MSLI LATAM INC.